REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-01132
Solicitud núm.: 2024-R0325018
Recurrente: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominica (ETED)
Recurrido: Mercal Electric, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1902

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00267, de fecha 30 de marzo de 2023, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-01132
Solicitud núm.: 2024-R0325018
Recurrente: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominica (ETED)
Recurrido: Mercal Electric, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de junio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Mercal Electric, SRL., mediante memorial depositado en fecha 1 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 19 de septiembre de 2014 la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y la razón social Mercal Electric, SRL., suscribieron el contrato de suministro núm. 231/2014, por medio del cual la segunda se comprometió a suministrar aisladores a título de venta con todas las

garantías legales, posterior a eso, por medio de las comunicaciones de fechas 18 de octubre de 2016, 5 de diciembre de 2016 y 14 de marzo de 2017, la razón social Mercal Electric, SRL., informó a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) la entrega de los documentos de embarque y demás aisladores, al tiempo de requerir el pago del 60% del contrato de suministro núm.231/2014, correspondiente al proceso ETED-CCC-LPN-2014-005, en consecuencia, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) por medio de la comunicación DAF-0029-17 del 10 de enero de 2017, remitió a la razón social Mercal Electric, SRL., el informe realizado por sus técnicos, donde manifiestan la no aceptación al suministro relacionado a los renglones 1, 2 y 4, de la orden de pedido núm. [redacted], correspondiente a la licitación núm. ETED-CCC-LPN-2014-005, por lo que la razón social Mercal Electric, SRL., interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00267 de fecha 30 de marzo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo incoado por la razón social MERCAL ELECTRIC, S.R.L., en contra de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED). **SEGUNDO**: ACOGE parcialmente

en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo, por vía de consecuencia ORDENA a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) pagar el sesenta por ciento (60%) correspondiente del monto del Contrato de Suministro núm. 231/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula B) del artículo 5 del referido convenio, a favor de la sociedad comercial MERCAL ELECTRIC, S.R.L., conforme a las consideraciones antes expuestas. **TERCERO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización de los hechos de la causa y violación a la ley: Violación al numeral 3 del artículo 32 de la ley 340-06, y errónea interpretación de una norma legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-01132
Solicitud núm.: 2024-R0325018
Recurrente: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominica (ETED)
Recurrido: Mercal Electric, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. Antes de ponderar el fondo del presente recurso de casación procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida razón social Mercal Electric, SRL., en su memorial de defensa depositado en fecha 1 de agosto de 2024, la cual alega que el presente recurso de casación es inadmisible por haber sido depositado de manera extemporánea, es decir, encontrándose vencido el plazo de 20 días dispuesto legalmente para acudir ante esta jurisdicción previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese ámbito, el artículo 14 de la referida legislación, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

10. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 530/2024, instrumentado en fecha 16 de abril de 2024 por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Jurisdicción Inmobiliaria de Santo Domingo, en el cual ser hace constar su traslado a *la avenida Rómulo Betancourt núm. 1228, sector de Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, que es donde funciona, tiene domicilio o lugar de residencia la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DOMINICANA (ETED) debidamente representada por su Administrador el señor* [redacted] *y una vez allí hablando con* [redacted], *quien me dijo ser Abogado de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza, LE HE NOTIFICADO (…) copia en cabeza del presente acto de lo sentencia núm. 0030-1 642-2023-SSEN-00267, de fecha 30 de marzo del año 2023, relativa al recurso contencioso administrativo , interpuesto por la empresa Mercal Electric, SRL…*

11. En este punto importa destacar que el estudio del expediente evidencia que la sentencia impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante el referido acto, tal como consta en el documento examinado.

12. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

13. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio legal y procesal de EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DOMINICANA (ETED), tal como consta en el proceso, por lo que procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

14. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como se ha anticipado, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida norma dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables; dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código

de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

15. Que, al verificarse que la sentencia impugnada fue notificada en fecha **16 de abril de 2024** dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción era el **16 de mayo de 2024**. En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha **28 de junio de 2024**, se encontraba **vencido el plazo de 20 días hábiles y francos** dispuestos por la Ley.

16. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00267, de fecha 30 de marzo del año 2023, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.